

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EN LO SUCESIVO “EL INZACE”, REPRESENTADO POR EL ARQ. FRANCISCO CARRILLO PASILLAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “LA CMIC”, REPRESENTADA POR EL ARQ. JORGE EDUARDO HIRIARTT FRANCO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO; QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “**EL INZACE**”, a través de su representante, que:

1.1.- Ser un Organismo Público Paraestatal Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Educación, en términos de lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, creado por Decreto Gubernativo de 21 de febrero de 2009 y publicado en el suplemento 2 al número 15, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 21 de febrero de 2009, en términos de lo previsto en el artículo 1° del Decreto de referencia.

1.2.- Tiene por objeto regular la construcción educativa en el Estado de Zacatecas, en términos de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Gubernativo que crea “**EL INZACE**”, encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la entidad.

1.3.- El Arquitecto **FRANCISCO CARRILLO PASILLAS**, acredita su representación legal como **Director General** de “**EL INZACE**”, con el nombramiento de 12 de septiembre del 2016, expedido a su favor por el **L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas**, en términos de lo previsto por el artículo 10 fracción V del Decreto Gubernativo de creación de “**EL INZACE**”, y 20 fracción VII de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha del presente contrato, éste no ha sido modificado, limitado, ni revocado, en forma alguna.

I.4.- El Director General de “EL INZACE”, cuenta con las facultades para celebrar el presente pacto en términos de lo previsto los artículos 20 fracción I de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, 10 fracción VII del Decreto Gubernativo que Crea el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas y 23 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas.

I.5.- Para los efectos del presente convenio “EL INZACE” señala como domicilio para recibir documentos y notificaciones el ubicado en Paseo Díaz Ordaz No. 1, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.

I.6.- “EL INZACE”, expresa su libre y espontánea voluntad de suscribir el presente convenio por conducto de su Director General.

II. De “LA CMIC”, a través de su representante, que:

a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.

b) Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 7 de enero de 1997, otorgada bajo la fe del señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de “Cámara Nacional de la Industria de la Construcción” (CNIC) a “Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción” (CMIC).

c) Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales,



municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 2º de sus Estatutos rectores.

d) En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras Empresariales somos órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, en este caso “**LA CMIC**”, tiene la construcción a nivel nacional.

e) El Arquitecto **Jorge Eduardo Hiriartt Franco** cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio acreditando sus facultades de conformidad con la escritura pública número mil novecientos trece, volumen treinta y ocho, folios del mil setecientos setenta y cinco al mil setecientos ochenta y uno de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Modesto Barragán Romero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 135 de Zitácuaro Michoacán, instrumento por el cual su representado le otorgó Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración, en su carácter de Presidente del Comité Directivo, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades a que se refiere el presente, no le han sido limitadas, revocadas, ni modificadas en forma alguna al momento de la firma del presente Convenio.

f) Para “**LA CMIC**” es fundamental coadyuvar con las dependencias y entidades ejecutoras de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, a través de la formación de Comisiones Mixtas y grupos de trabajo, con la participación de funcionarios y representantes de “**LA CMIC**”, en la que se pueda realizar un intercambio de información y dar seguimiento a los programas y proyectos de construcción de infraestructura de nuestro país.

g) Se cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.



- h) A partir de abril del año 2015 cuenta con el “Observatorio de la Industria de la Construcción” quien es la instancia de dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones, hasta la conclusión de las mismas.
- i) Cuenta con instituciones conexas, entre las que se encuentran: la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), así como su área de Capacitación.
- j) Para el mejor funcionamiento de su infraestructura, cuenta con 44 Delegaciones en el territorio del país, entre ellas, la Delegación Zacatecas.
- k) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Pedro Coronel Esq. Arquitectos S/N, de la Colonia Dependencias Federales, Código Postal 98600 en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.
- l) Por conducto del Presidente del Comité Directivo de La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Zacatecas, expresa su libre y espontánea voluntad de suscribir el presente pacto.

ANTECEDENTES

1. Los constructores organizados a través de “LA CMIC” impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde el año de 1978, por ello se cuenta con toda la estructura técnico-administrativa, operativa y prestigio a nivel nacional, para dar cumplimiento a este Convenio.

2. El 10 de marzo de 2016 en la Asamblea General de Afiliados de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sus afiliados aprobaron la ratificación de monto de sus aportaciones para la capacitación de sus trabajadores (el 2 al millar) sobre sus ingresos totales para el caso de las empresas que realizan obra pública y en general de las empresas que realizan servicios relacionados con las mismas, con las dependencias Federales, Organismos Paraestatales, Gubernamentales, Estatales

y Municipales, autorizando a estas entidades Públicas a retener las aportaciones señaladas directamente en los contratos, órdenes de trabajo y/o estimaciones, con el fin de que sean enterados a la CMIC a través del Fideicomiso 312 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, para la capacitación de los trabajadores.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, que:

- a) Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente Convenio no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia (física o psicológica) o cualquier otro vicio del consentimiento por el que se pudiera declara nulo o inexistente en todo o en parte.
- b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, para suscribir el presente Convenio.
- c) Reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en el presente instrumento jurídico y están conformes con las mismas, por lo que es su voluntad comprometer a sus representadas en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre “**EL INZACE**” y “**LA CMIC**”, a efecto de constituir mecanismos de cooperación conjunta para que, dentro del marco de sus atribuciones y competencias ejecuten acciones tendientes a coadyuvar a elevar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en la Entidad.

Asimismo, a través de la firma del presente convenio se establecen las bases para constituir una Comisión de Trabajo Mixta entre “**LAS PARTES**”, que tiene el propósito de promover la adecuada participación a nivel estatal de las empresas constructoras en los proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa; coadyuvar a su mejor viabilidad, así como en los procesos de ejecución de “**EL INZACE**”, en la



Entidad; propiciar la superación técnica y profesional de los trabajadores de “EL INZACE”.

SEGUNDA. - COMISIÓN DE TRABAJO MIXTA.

“LAS PARTES” acuerdan constituir una Comisión de Trabajo Mixta, de conformidad con la cláusula que antecede, que tiene el propósito de promover la adecuada participación a nivel estatal de las empresas constructoras en los proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa; coadyuvar a su mejor viabilidad, así como en los procesos de ejecución de “EL INZACE”; propiciar la superación técnica y profesional de los trabajadores de “EL INZACE”.

El objetivo de esta Comisión es acordar estrategias y proponer acciones para el cumplimiento de dicho objeto, la cual elaborará su programa de trabajo con objetivos y metas y dará seguimiento a través de reuniones mensuales en los que se analicen los avances y resultados que se obtengan de los compromisos adquiridos en el presente Convenio.

La primera reunión de la Comisión se celebrará dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la formalización del presente Convenio, y en caso de ser necesario se conformarán grupos de trabajo que se reunirán en el tiempo y bajo las especificaciones que se acuerden para cada grupo en particular.

TERCERA. - ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN.

Previo acuerdo de “LAS PARTES”, se integrarán grupos de trabajo de acuerdo a los temas específicos que se traten en esta Comisión, con funcionarios de “EL INZACE” y de “LA CMIC”.

“LAS PARTES” acuerdan que podrán realizar, entre otras, acciones de colaboración en las siguientes áreas:

- a) Solución a problemáticas de las empresas afiliadas a “LA CMIC”, que presenten con la ejecución de trabajos o acciones competencia de “EL INZACE”.
- b) Informar sobre las empresas afiliadas especialistas en la ejecución y supervisión de proyectos.



et



- c) Coadyuvar a mejorar condiciones y procedimientos de obras, mediante propuestas que beneficien a **"EL INZACE"**.
- d) Participación de empresas afiliadas a **"LA CMIC"** en el diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, con el propósito de verificar y comprobar su estado físico, a fin de detectar necesidades de mantenimiento, fallas estructurales y ubicación en zonas de riesgo, entre otras, de conformidad con las necesidades que determine **"EL INZACE"**.
- e) Participación en los Grupos de trabajo del Subcomité de Escuelas de **"EL INZACE"**, para la revisión y modificación de Normas Oficiales Mexicana (NOM's), de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

CUARTA. - SUPERACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan propiciar la superación técnica y profesional de los trabajadores de **"EL INZACE"**, a través de capacitación a sus trabajadores.

"LA CMIC" promoverá la impartición de cursos de especialización, actualización profesional y de posgrado en aquellas áreas de interés para personal adscrito a **"EL INZACE"**, asimismo apoyará la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y culturales de interés en materia de obra pública, otorgando becas y/o descuentos del costo a los trabajadores de **"EL INZACE"**, a través de sus instituciones conexas.

Para tal efecto se suscribirán los convenios a que haya lugar en el que se especificarán las acciones específicas a realizarse, así como todo lo relativo a su ejecución.

QUINTA. – CAPACITACIÓN.

"EL INZACE" llevará a cabo el traslado en favor de **"LA CMIC"** respecto del equivalente que corresponda al valor del 2 al millar para la capacitación de los trabajadores de las empresas constructoras y otro 2 al millar a **"LA CMIC"** para la




reparación, operación, mantenimiento, ampliación, y/o construcción del edificio sede, así como actividades que se requieran para tal fin de la delegación del monto de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas que celebren los contratistas o empresas con el “EL INZACE”, conforme a lo establecido en el convenio de colaboración celebrado con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

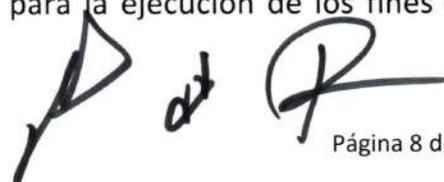
“LA CMIC” realizará las gestiones que correspondan, a fin de que se le deposite el 4 al millar del contrato celebrado, proporcionando los datos donde deban efectuarse los depósitos que correspondan.

Asimismo “LA CMIC”, se obliga a sacar a salvo y en paz a “EL INZACE”, respecto de cualquier reclamación de cualesquier contratista o empresa que se derive de la aplicación de la presente cláusula, por lo que asume una obligación de carácter solidario en la misma en todos sus efectos, consecuencias y gastos a su cargo que se llegaren a originar por cualesquier reclamo en ese sentido.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE “EL INZACE”.

Adicionalmente a los compromisos asumidos en las diversas Cláusulas del presente Convenio, “EL INZACE” se compromete a:

- I. Hacer del conocimiento de sus Unidades Administrativas, el contenido y alcance del presente instrumento jurídico.
- II. Dar seguimiento a los proyectos que se encuentran en proceso y analizar aquellos que se encuentran detenidos, para lograr la conclusión y finiquito de los mismos.
- III. Participar en las reuniones y/o eventos que organice “LA CMIC”, para sus afiliados, de conformidad con sus necesidades y disponibilidad de personal.
- IV. Difundir entre sus trabajadores los eventos de capacitación que a su favor les ofrezca “LA CMIC”.
- V. Las demás que se consideren necesarias para la ejecución de los fines del presente instrumento jurídico.



SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE “LA CMIC”.

Adicionalmente a los compromisos asumidos en las diversas Cláusulas del presente Convenio, “**LA CMIC**” se compromete a:

- I. Invitar a “**EL INZACE**” a participar en cada una de las reuniones y/o eventos que organice, que tengan relación a los temas y actividades establecidas en el presente Convenio.
- II. Entregar a “**EL INZACE**” con la debida anticipación, el o los programas de capacitación de cursos abiertos que tenga calendarizados, para que ésta los difunda con su personal.
- III. Proporcionar a “**EL INZACE**” la información que le solicite en relación al objeto del presente Convenio.
- IV. Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo o actividad materia del presente convenio, sin la previa autorización de “**EL INZACE**”, ni erogar o sufragar cualquier gasto que implique un costo para “**EL INZACE**” sin haberlo sometido previamente a la autorización de éste y al procedimiento adquisitorio correspondiente; puesto que en caso contrario será bajo costo, riesgo y responsabilidad de “**LA CMIC**”.
- V. Coadyuvar con “**EL INZACE**” a efecto de que los trabajos realizados por las empresas afiliadas a “**LA CMIC**” cumplan cabalmente con lo estipulado en sus respectivos contratos.
- VI. En caso de incumplimiento “**LA CMIC**” aplicará sus procedimientos internos para sancionarlos aplicando los Estatutos vigentes, así como el Código de Ética que rige a todos sus integrantes.
- VII. Liberar a “**EL INZACE**” de toda responsabilidad o reclamo de sus afiliados derivado de la ejecución de las acciones del presente Convenio.





- VIII. Entregar a “EL INZACE” a través de la Gerencia General, un padrón actualizado de las empresas afiliadas a “LA CMIC”, mismo que actualizará semestralmente.
- IX. Las demás que se consideren necesarias para la ejecución de los fines del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. - OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

“LA CMIC” colaborará en pro de la transparencia de la obra pública que ejecute “EL INZACE” a través del Observatorio Estatal de la Industria de la Construcción, de la siguiente forma:

1. “EL INZACE” compartirá a “LA CMIC” a través del Observatorio Estatal de la Industria de la Construcción, la información disponible sobre licitaciones, fallos, en términos de las disposiciones aplicables en materia de obra pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El Observatorio Estatal de la Industria de la Construcción analizará la información recibida y generará un reporte mensual, que se compartirá a “EL INZACE”, mismo que contendrá las observaciones o recomendaciones que como sector estime pertinentes.
3. “LAS PARTES” podrán acordar la celebración de las reuniones de trabajo que se consideren necesarias a fin de analizar las recomendaciones que realice “LA CMIC”, asimismo se podrán incorporar los temas que se consideren relevantes en la Comisión de Trabajo prevista en el presente instrumento.

NOVENA. - CENTRO NACIONAL DE INGENIERÍA DE COSTOS (CEICO).

“LA CMIC” cuenta con el departamento de Costos, mismo que pone a disposición del “EL INZACE” en cuanto a los análisis de precios unitarios que realiza, así como cada uno de los servicios y actividades que lleva a cabo.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES.

No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna tipo o especie entre **“LAS PARTES”** y ni con el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio.

Consecuentemente, **“LAS PARTES”** convienen en que, el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio, interviene personal designado, contratado o comisionado, que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni de ninguna otra naturaleza con **“LAS PARTES”**.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio, incluyendo la de prestación de servicios profesionales mediante el pago de honorarios.

DÉCIMA PRIMERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **“LAS PARTES”**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán cuando les sea aplicable, sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y

materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, solución de controversias, así como en su caso, publicación de resultados y actividades de difusión, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial y todos aquellos aspectos y elementos que se consideran necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN.

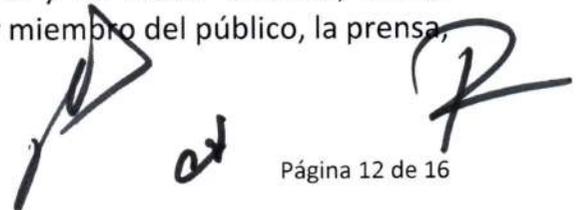
“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, para tal efecto, la parte interesada en darlo por terminado lo comunicará a la otra parte, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, a efecto de que en la siguiente sesión de la Comisión de Trabajo Mixta se dé cuenta de ello.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, ésta se hará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares y sus correlativas vigentes en el Estado de Zacatecas, incluyendo las demás disposiciones relativas y aplicables, según corresponda.

“**LA CMIC**” deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de “**EL INZACE**” y la que se le proporcione para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente convenio, por lo que no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL INZACE**”.

“**LA CMIC**” garantizará que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesite conocerla y no hacer anuncio, tomar fotografía o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa,



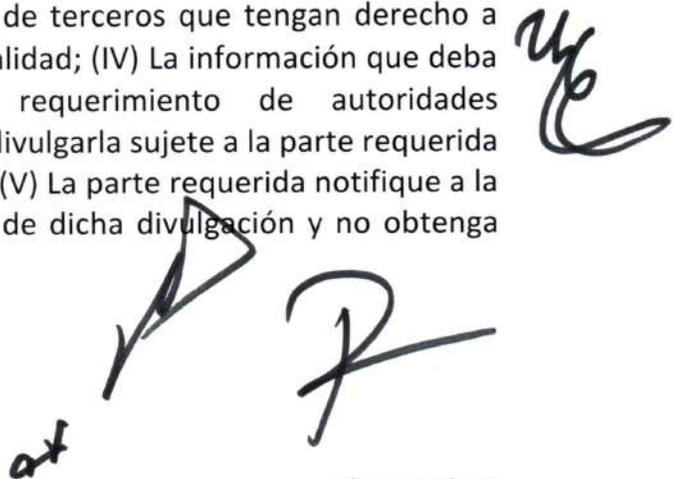
entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **“EL INZACE”**.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, **“LA CMIC”** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el requerir la celebración de contratos de confidencialidad con sus empleados y el instruir medidas de seguridad que sean necesarias para dicho fin.

“LA CMIC” deberá señalar la información que entregue a **“EL INZACE”** en la celebración del presente convenio o en el desarrollo de las actividades que contenga información clasificada como confidencial o reservada, siempre que tenga el derecho de clasificarse la información con tal carácter, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a **“EL INZACE”** por disposición legal u orden judicial.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial y reservada toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente durante el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o discrepancia técnica o administrativa.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (I) La información de dominio público; (II) La información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (III) La información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgar sin violar una obligación de confidencialidad; (IV) La información que deba ser divulgada por disposición legal o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujete a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y, (V) La parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación y no obtenga respuesta oportuna.



DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información confidencial de “EL INZACE” es irrenunciable, intransferible e indelegable por lo que “LA CMIC” no podrá proporcionarla o hacerla pública entendiéndose como confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual o industrial, así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, establecido por las leyes o los tratados internacionales.

DÉCIMA QUINTA. - ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio de Colaboración se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio comenzará a partir de la fecha de su firma y será por un año, pudiendo ser prorrogable por un periodo igual de común acuerdo entre “LAS PARTES”, a través de persona con facultades suficientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

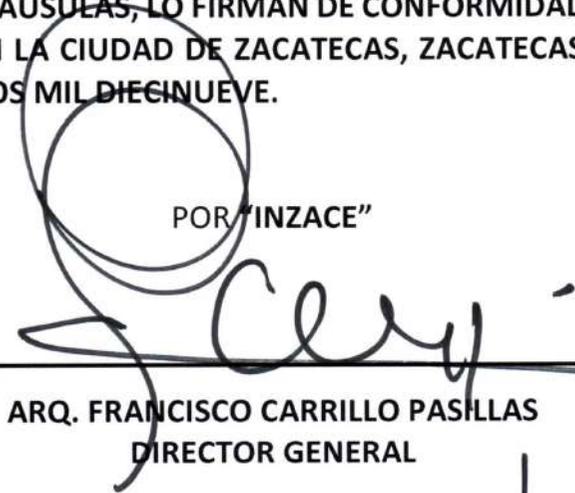
El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”, a través del correspondiente Convenio modificadorio, el cual será obligatorio para ambas, a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.

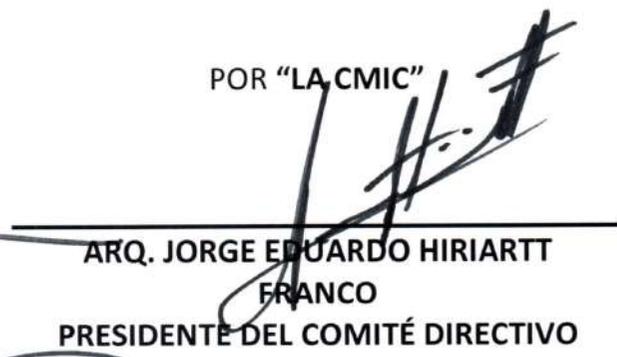
Las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán en forma amigable por “LAS PARTES”; sin embargo si las controversias o conflictos subsisten, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en términos de la legislación aplicable al caso concreto, renunciando al fuero de su competencia, que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

LEÍDO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO Y LOS ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y CALCE EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

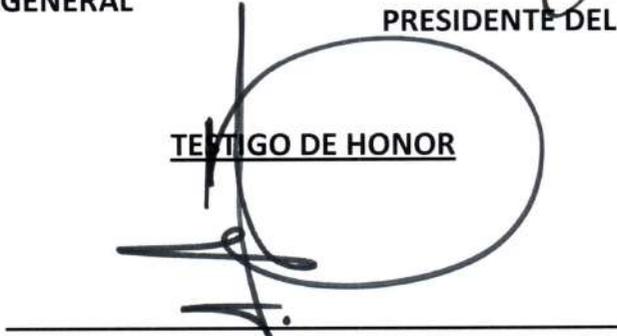
POR “INZACE”


ARQ. FRANCISCO CARRILLO PASILLAS
DIRECTOR GENERAL

POR “LA CMIC”


ARQ. JORGE EDUARDO HIRIART
FRANCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO

TESTIGO DE HONOR


ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL
PRESIDENTE NACIONAL
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

TESTIGOS

POR "EL INZACE"



**ING. CLAUDIA VERÓNICA CARDONA
ORTIZ**
SUBDIRECTOR TÉCNICA DEL INZACE

POR "LA CMIC"



ING. ANTONIO REYES ROSALES
VICEPRESIDENTE DE EDUCACIÓN

POR EL INIFED



ING. CARLOS ALBERTO GÓMEZ DEL RÍO
COORDINADOR ESTATAL DEL INIFED

REVISIÓN JURÍDICA



LIC. EDUARDO URIBE VIRAMONTES
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL INZACE

El presente convenio de colaboración se revisó en sus aspectos jurídicos, siendo que en lo relativo a la veracidad, la información referente a aspectos presupuestales, financieros, técnicos u operativos no se avala por no ser de su competencia.

* ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019. CONSTE.